

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Del pueblo de Perilla de Castro, desapareció el vecino Rafael Castro Ferrero, de 55 años de edad, cuyas señas son: Estatura, un metro con setecientos milímetros; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa con un galón negro en el brazo izquierdo, lleva gorra negra y zapatos nuevos.

Se cree que tiene perturbadas sus facultades mentales.

Encargo a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, la busca del mencionado individuo y caso de ser habido, se ponga a disposición del Juez municipal de dicho pueblo. Zamora 22 de Abril de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

FOMENTO—MINAS

Número 822.

Don Francisco Delgado Iribarren, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Ricardo Rubio Sacristán, vecino de esta ciudad, en nombre y como apoderado de la Sociedad «Hispano-Portuguesa de transportes eléctricos, domiciliada en Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 14 del actual mes, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada «San José», de mineral de hierro, sita en los términos municipales de Muelas del Pan y Ricobayo, parajes que llaman «Llamas Frias», «Mayafondo», «Pecotino», «La Sillada», en el primero de dichos términos, y «Llamas Frias» y «Maya el Redondo» en el segundo, cu-

yo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el vértice número 21 de la triangulación de la Zona de Embalse del Esla realizada por el Sr. Torroja y próximo a la carretera desviada de Zamora a Portugal, y a una distancia de unos 20 metros de la esquina NE. del primer pabellón de almacenes de la Compañía.

Desde él se medirán en la dirección dada por el rumbo magnético de 164'45, la distancia de 153'60 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección al E. con rumbo 137°, se medirá la distancia 68'80 metros; desde este punto y con rumbo 146° 50, una distancia de 171 metros; desde aquí con 180° 45 y 82 metros de distancia, se marcará otro punto; desde ese con 6° 20' y 67 metros de distancia, se fijará el sexto punto; con 267° 30, y 196'50 metros, señalaremos el siguiente; del anterior con 221° 20 y 390 metros, obtendremos el octavo punto; desde el cual con 269° 50 y 130'50 metros se obtendrá el noveno; de ese con 322° 20 y 432 metros de distancia en una línea que atraviesa el río pasando al término de Ricobayo, tendremos el primer punto en este término municipal; a partir de él, con 6° 20 y distancia 342 metros, tendremos el undécimo punto; de aquí con 36° 30 y 355 metros se situará el punto siguiente en coincidencia con el vértice número 25 de la citada triangulación; desde éste con 87° 50 y 313'80 metros, se sitúa el último punto, enlazando con el de partida a través del río Esla por la línea definida con rumbo 147° 35 a la distancia de 231 metros.

Lindando al N. con terrenos comunales de los dos pueblos, al E. con Manuel Alonso Gallego, terreno comunal de Muelas del Pan y terrenos de Francisco Rapado, al S. con terrenos de Juan Rapado y Manuel Rapado, comunal de Muelas, Anselmo Pelayo, Gaspar Moreno, Juan Gallego, Ricardo Rodríguez y terrenos del común de Ricobayo y al Oeste con terrenos comunales de este mismo pueblo.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días quedan producirse sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley de Minas, de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho a ello.

Zamora 16 de Abril de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

EXPROPIACIONES

Resultando que en el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el término municipal de Muelas del Pan, es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del «Saltos de Ricobayo», «Saltos del Duero S. A.», que los propietarios que figuran en la relación publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 24, de 24 de Febrero último; D.ª Marta Rapado Martín, D. Francisco Refoyo, D. Domingo Calles Gallego, D. Anselmo Fernández Felipe y D. Francisco Rapado Martín, no tienen en aquella villa representante debidamente autorizado a quien hacer las notificaciones; he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, señalarles el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto, para que verifiquen el nombramiento de administrador o apoderado en Muelas del Pan y designen ante la Alcaldía el Perito que les ha de representar en el expediente, advirtiéndoles que de no hacerlo así, será válida la notificación dirigida al Alcalde y se entenderá que se conforma con el Perito de la parte expropiante.

Zamora 16 de Abril de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Primera Enseñanza

En virtud de propuesta reglamentariamente formulada y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y en el vigente Estatuto general del Magisterio de primera Enseñanza.

Por este Gobierno civil han sido nombrados Vocales padres y madres de familia de la Junta local de primera Enseñanza del Ayuntamiento de Piedrahíta de Castro, los señores y señoras siguientes:

D. Lucio Salazar Gómez.
D. Isaias Blanco Ballesteros
D.ª Gerarda Prieto Carro.
D.ª Vicenta Arias Enriquez.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de la Dirección general de primera Enseñanza de fecha 12 de Enero de 1922.

Zamora 23 de Abril de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados

No habiéndose acogido al Reglamento de 22 de Junio de 1929, el concesionario del servicio de la clase B. entre Riego del Camino y Zamora, D. Gabriel Folgado Folgado, dentro del plazo que le fué señalado, esta Junta provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, cumplimentando lo dispuesto en la Circular de la Presidencia de la Junta Central de Transportes de fecha 16 de Enero último, abrir licitación libre por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan presentarse proyectos con arreglo al citado Reglamento de 22 de Junio de 1929, por aquellas personas que pudiera interesarle el expresado servicio; debiendo advertir que tan pronto se halle implantado el nuevo que se autorice, cesará el que actualmente lo viene prestando.

Los señores Alcaldes por cuyos términos municipales atraviese la línea de referencia, lo harán público por los medios de costumbre.

Zamora 16 de Abril de 1930.

El Gobernador-Presidente,

Francisco Delgado Iribarren.

No habiéndose acogido al Reglamento de 22 de Junio de 1929 el concesionario del servicio de la clase B. entre Bustillo del Oro por Monte La Reina y Zamora, D. Valeriano Alvarez Rubio, dentro del plazo que le fué señalado, esta Junta provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, cumplimentando lo dispuesto en la Circular de la Presidencia de la Junta Central de Transportes de fecha 16 de Enero último, abrir licitación libre por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan presentarse proyectos con arreglo al citado Reglamento de 22 de Junio de 1929, por aquellas personas que pudiera interesarle el expresado servicio; debiendo advertir que tan pronto se halle implantado el nuevo que se autorice, cesará el que actualmente lo viene prestando.

Los señores Alcaldes por cuyos términos municipales atraviese la línea de referencia, lo harán público por los medios de costumbre.

Zamora 16 de Abril de 1930.

El Gobernador-Presidente,

Francisco Delgado Iribarren.

No habiéndose acogido al Reglamento de 22 de Junio de 1929, el concesionario del servicio de la clase B. entre Puebla de Sanabria y Calabor (Servicio de Balneario), D. José Niceto García San Román, dentro del plazo que le fué señalado, esta Junta provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, cumplimentando lo dispuesto en la Circular de la Presidencia de la Junta Central de Transportes de fecha 16 de Enero último, abrir licitación libre por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan presentarse proyectos con arreglo al citado Reglamento de 22 de Junio de 1929, por aquellas personas que pudiera interesarle el expresado servicio; debiendo advertir que tan pronto se halle implantado el nuevo que se autorice, cesará el que actualmente lo viene prestando.

Los señores Alcaldes por cuyos términos municipales atraviesa la línea de referencia, lo harán público por los medios de costumbre.

Zamora 16 de Abril de 1930.

El Gobernador-Presidente,

Francisco Delgado Iribarren.

Sección de Obras públicas.

Instalaciones eléctricas.

Por D. Federico Michel Chenel, vecino de esta capital, se ha solicitado autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía

eléctrica desde la «Hidroeléctrica del Cea», término de Fuentes de Ropel a San Cristóbal de Entreviñas, Santa Colomba de las Carabias y San Miguel del Esla, y redes de distribución en dichos pueblos.

Como decimos antes, la energía se produce en la «Hidroeléctrica del Cea». De la central arranca una línea trifásica a 10.000 voltios, estableciéndose a la entrada de los pueblos los correspondientes transformadores reductores para su utilización en alumbrado y usos industriales.

Los conductores de la línea de transporte serán de cobre de tres y cuatro milímetros de diámetro y los apoyos de madera o mixtos de madera y hierro.

La línea de transporte cruza varios caminos y los ríos Esla y Cea.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular, para lo cual se publica a continuación de este anuncio la relación de propietarios.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportuno, ante los Alcaldes de los mencionados Ayuntamientos o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Con el presente anuncio queda anulado el que sobre la misma petición se publicó en el *Boletín Oficial*, número 41, de 4 del corriente, por contener errores.

Zamora 12 de Abril de 1930. — El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1343

Relación de propietarios sobre cuyas fincas se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Término de Fuentes de Ropel

Antonio de Anta, Andrés Carbajo, Alfonso León, María Osorio, Victoriano Cadenas, Timoteo García, Ventura García, Baltasar Núñez, Patrocinio Vasco, Luis Quijada, Dehesa de Rubiales.

Término de San Cristóbal de Entreviñas

«El Sotillo», Travesía del río Esla; Marcelino Pascual, herederos de Saturnino Navarro, Jerónimo Huerga, Manuela Tapioles, Anastasio Huerga, Saturnino Huerga, pradera comunal, Leonardo Ugidos, David Fernández, José González, Moisés Obesano, Cipriano Huerga, Eleuteria Marbán, Gabriel Rodríguez, Eduardo Huerga, pradera comunal, Isaac González, herederos de Saturnino Navarro, Canuto Rodríguez, Lucio Gutiérrez, Melchor Cid, Celestino Huerga, Manuel González, Modesto Huerga, Francisco Marbán, Francisco Rodríguez, Nicolás Nuevo, Venancio González, 1.ª casilla de transformación, Julio Gutiérrez, Bruno Morán, Carmen Rodríguez, Félix Muñoz, 2.ª casilla de transformación.

Término de San Cristóbal de Entreviñas

Línea a Santa Colomba de las Carabias

Nicolás Nuevo, Antonio de Diego, herederos de D. Camilo Cadenas, Juan Madrigal, Darío García, Gumersindo Navarro, Nicolás Nuevo, Juan Madrigal, Zenón Morán, Heliodoro de Paz, Darío García, José Morán, Darío Gracia, Herminio Morán, Bruno Morán, Pedro Mañanes, Vicente Gutiérrez, Juan Madrigal, camino, Venancio González, Gabriel Rodríguez.

Término de Santa Colomba de las Carabias

Aurelio Fernández, Sixto Slagre, camino, José Pramio, Efigenio Morán, Isaac González, Antonio Huerga, Efigenio Morán, Lucidio González, Antonio Huerga, Santiago Cadenas, Arsenio Huerga, María Cruz Cadenas, Miguel Cadenas, hijos de Francisco Cadenas, María Cruz Cadenas, Cipriano González, Constantino Alonso, Juan Madrigal, Natalia Huerga, Julio Rodríguez, Natalia Huerga, Pedro Santos, Elicio Morán, Daniel González, María Cruz Cadenas, Lucidio González, Pedro Santos, José Cadenas, Miguel Cadenas, Luciano Alonso, cañada, Juan Madrigal, Raimundo Cadenas, Aurelio Fernández, Valeriano Alonso, Sergio Morán, herederos de Gregorio González, Miguel González, Andrés Alonso, Marcelino Cadenas, Gaspar Martínez, Sergio Morán, Celestino Ramírez, Antonio Huerga, Josefa Hidalgo, Saturnino Franco, Andrés Alonso, Sergio Morán, hijos de Francisco Cadenas, Miguel Cadenas, Lucio Andrés, Antonio Huerga, Sergio Morán, herederos de José Cadenas (Villa Hornete), camino, casilla de transformación.

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIO

Próxima a inaugurarse en el Palacio de Alfonso XIII de la Exposición Nacional de Barcelona, la Exposición del trabajo de la mujer, e invita esta Diputación por la «Casa de Castilla», encargada de la organización de la Sección Castellana, a concurrir a la misma, la Comisión provincial acordó poner en conocimiento de todas las mujeres residentes en esta provincia, (excepto en la capital que serán invitadas especialmente por el Ayuntamiento) que las deseen exhibir en la Exposición, labores, trajes regionales, tapices, etc., por ellas confeccionados, pueden remitirlos a la Diputación en plazo de ocho días, encargándose la Corporación provincial de enviarlos a su destino.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, para que lo hagan saber a cuantas personas pudiera interesar este anuncio.

Zamora 24 de Abril de 1930. — El Presidente accidental, Isaac Vega. — El Secretario accidental, Jenaro Gutiérrez.

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se hace saber a los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Sanzoles, Villárdiga, Tapioles, San Martín de Valderaduey, Riego del Camino, Quintanilla del Olmo y Cañiz, que con fecha 10 del actual, ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial, el avance catastral de dichos términos municipales, quedando por tanto cerrado el período reclamatorio hasta que dicho trabajo surta efectos tributarios.

Zamora 14 de Abril de 1930. — Francisco Zabala. R-1390

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del corriente mes, publica la Real orden número 282 del Ministerio de Hacienda, la cual literalmente es como sigue:

«Ilmo. Sr.: La Federación Nacional de Circulos Mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, La Confederación Gremial Española y los Gremios de Carnes, solicitan la derogación del Real decreto de 17 de Enero de 1928, que, modificando el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal, dispuso que el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas tuviera como base de percepción precisamente el peso en vivo del animal de donde proceda, y que, en su lugar, se restablezca nuevamente en toda su integridad el mencionado precepto del Estatuto municipal, con la obligación por los Ayuntamientos de reponer, para la exacción del arbitrio, las mismas tarifas que tenían al promulgarse aquella Real disposición, prohibiendo que las bases:

En apoyo de su petición exponen:

1.º Que el arbitrio sobre el peso vivo de las reses no grava realmente la especie consumible, dadas las circunstancias que en aquellas pueden concurrir al ser pesadas, aparte de la inexactitud de su resultado, cuando se trata de reses bravas o que por su índole no pueden permanecer quietas ni se someten a las operaciones preliminares o coetáneas de la pesada.

2.º Que como las contrataciones se hacen en los Mataderos por el peso en canal, y, además, a los efectos de la Real orden de 19 de Diciembre de 1929, precisa realizar las dos clases de pesadas, en canal y en vivo, duplicidad que

encarece el servicio, con perjuicio para el consumidor.

3.º Que ha venido a elevarse el importe del arbitrio, según resulta de la comparación de la suma valorada de la res en vivo que se presente y de la que el Ayuntamiento hubiera obtenido por el peso en canal de la misma.

Asimismo la Asociación general de Ganaderos, apoyando la anterior solicitud, interesa también que se derogue el mencionado Real decreto ínterin no sea factible la total supresión del gravamen sobre las carnes, dada la imposibilidad de mantener la actual base de percepción del arbitrio municipal, por la injusticia que en la práctica estima representa y los perjuicios que ocasiona a los gremios y a los intereses de los consumidores y productores.

Tales peticiones respecto a un asunto de tan vital interés como es el de la forma de exacción del arbitrio municipal sobre las carnes que utilizan la casi totalidad de los Ayuntamientos como uno de los principales ingresos de sus presupuestos ordinarios, deben ser cuidadosamente examinadas, dando audiencia a todos los interesados, y de un modo especial a las Corporaciones municipales a quienes puede afectar la reforma.

A cuyos efectos,

S. M. el REY (q. D.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra un plazo de treinta días para que durante el mismo puedan informar por escrito los Ayuntamientos y las entidades y particulares interesados, acerca de la pretendida reforma, volviendo al «peso en canal» para la exacción del arbitrio sobre las carnes; y

2.º Que los informes que en uno y otro sentido se formulen, deberán presentarse en la respectiva Delegación de Hacienda de cada provincia, la que deberá hacer el resumen de ellos, remitiéndolo a esa Dirección general con cuantas alegaciones y opiniones juzgue oportuno emitir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.—Argüelles.—Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para general conocimiento de cuantas personas estén directa o indirectamente interesadas en el asunto a que hace referencia la Real orden transcrita, y en particular para que llegue a conocimiento, expresada disposición, de todos los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que tanto unos como otros puedan acudir a la información escrita a que se refiere el apartado primero de la Real orden; debiendo advertir que el plazo de treinta días, durante el cual puede informarse, terminará el día 11 de Mayo próximo venidero, ya que en la *Gaceta* del día 10 del actual ha sido publicada la disposición.

Conviene advertir a los Ayuntamientos, entidades y particulares interesados en el asunto a que nos venimos refiriendo, que pueden remitir los informes dentro del plazo antes expresado, a la Delegación de Hacienda de esta provincia, teniendo en cuenta que las horas de oficina son de diez de la mañana a dos de la tarde, para aquellos que las presentasen personalmente y no por correo.

Requiero a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que den la publicidad necesaria a esta circular. Zamora 15 de Abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, José Agromayor. R—1395

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Registros fiscales

ANUNCIO

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 7 del actual, ha aprobado los trabajos realizados por el servicio del Catastro urbano en esta provincia, referentes a la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los Ayuntamientos de Puebla de Sanabria, Figueruela de arriba, Lubián y Alcañices (agregados), advirtiéndole a los interesados que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizados por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento

Lo que se pone en conocimiento de las citadas Corporaciones a los efectos oportunos.

Zamora 16 de Abril de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—1401

7.ª Delegación Regional del Trabajo

Avila, Cáceres, Salamanca y Zamora

Capitalidad: Salamanca.

CIRCULAR

A los señores patronos que no hayan satisfecho las cuotas para el sostenimiento de los Comités paritarios a que por su industria pertenezcan, se les previene para que paguen y recojan los recibos correspondientes al año 1929, antes del día treinta de los corrientes, en el domicilio social o en el del Secretario del Comité, pues desde el día primero de Mayo se entregarán a la Junta administrativa y ésta procederá a su exacción por la vía de apremio.

Salamanca 16 de Abril de 1930.—El Delegado, Nicolás Rodríguez Aniceto. R—1369

Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio

CIRCULAR

Esta Junta hace saber, que todas las peticiones que se formulen por los que se crean con derecho a los beneficios de la protección deben ser dirigidas a la Junta Central, en papel ordinario, con timbre de la Institución, pero por conducto de la provincial, mandándola al domicilio del Secretario, calle de la Reina, 16, 2.º, para su informe y tramitación.

Dichas solicitudes de auxilios o protección, serán firmadas por los representantes legales de los huérfanos, o por las personas a cuyo cargo estén.

Las instancias deberán acompañarse de las certificaciones de defunción del causante, matrimonio de éste, nacimiento de los huérfanos y cuantas justifiquen sus estudios, oficio o arte que puedan estar practicando.

Si la edad del huérfano lo permite, en la petición de auxilio, la persona que la formule, determinará, cuando no exista la voluntad del causante, los propósitos a que aspire con relación al protegido, haciendo constar bajo su responsabilidad, la pensión que disfruta el propio huérfano, sus hermanos, si los tuviera, o la madre, si ésta vive.

Se considerarán huérfanos a los efectos de la protección, a los hijos de Maestra, Inspectora o Profesora de Normal, fallecidos con posterioridad al 1.º de Noviembre de 1929, aún cuando viva el padre; a los de Maestro, Inspector o Profesor de Normal, fallecidos después de igual fecha, aún cuando viva la madre; y a los de padre y madre con tal de que uno de ellos perteneciese a los citados organismos y haya fallecido después de igual fecha, el que por su cargo da origen al derecho, o al menos uno de ellos, cuando lo fuesen ambos.

En casos excepcionales la Junta provincial tramitará la concesión de auxilios a los mayores de 23 años.

La Junta provincial atenderá y aconsejará con paternal diligencia a cuantos se acerquen a ella, con derecho, en demanda de protección, bien entendido que, por tratarse de una obra benéfica y social, tienen absoluto derecho al disfrute de los beneficios, que son originarios de una obligación legal y moral de los causantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan. Zamora 10 de Abril de 1930.—El Secretario, Angel Ledesma.—V.º B.º—El Presidente, Marcelliano Escudero.

VILLALPANDO

Don Angel Alarma Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalpando.

Hago saber: Que el día primero del próximo mes de Mayo, a las once de su mañana, se verificará en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de los pastos comunales, bajo los tipos y condiciones que se hallarán

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue a noticia de todos.

Villalpando 19 de Abril de 1930.—El Alcalde, Angel Alarma. R—1367

VILLAFÁFILA

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año actual, en sesión de ayer, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca en este BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villafáfila 17 de Abril de 1930.—El Alcalde, Marcelino Trabado. R—1413

Juzgados municipales

SAN PEDRO DE CEQUE

Don Andrés Cano Martínez, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario y de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad, a fin de que, los que opten a las mismas, presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Benavente (Zamora), dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los documentos necesarios que acrediten su aptitud, buena conducta y demás que determina el Real decreto de 31 de Marzo de 1924; los agraciados no percibirán más emolumentos que los derechos de arancel.

San Pedro de Ceque 14 de Abril de 1930.—El Juez municipal, Andrés Cano. R—1391

Juzgados de primera instancia

TORO

Cédula de citación.

En las diligencias preparatorias de ejecución promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Cerrato González, en nombre del Sindicato Agrícola Católico de Belver de los Montes, contra Miguel Astorga Luis, casado, mayor de edad, labrador, vecino que fué de aquel pueblo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de mil doscientas dos pesetas setenta y dos céntimos; el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, ha dispuesto citar en forma por segunda vez al Miguel Astorga Luis, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de la firma para los efectos de la ejecución, por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijando otra en la tablilla de este Juzgado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres del próximo mes de Mayo y hora de las once, para que bajo de juramento indecisorio declare ser suya la firma que aparece en el documento privado presentado en autos que se le pondrá de manifiesto, y si manifestara que no puede asegurar si es o no suya la firma, será interrogado sobre la certeza de la deuda.

Y para que sirva de citación a Miguel Astorga Luis, expido la presente que firmo en Toro a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, José Cruz. R—1374

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Jacinto Arranz y González, a nombre y en representación de D. Manuel Maés Sevillano, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Zamora, contra D. Manuel Jambrina Calvo, por sí y como legal representante de sus hermanos menores de edad no emancipados—de los cuales es tutor—D. Román, D.^a Milagros, D.^a Esperanza, D. Antonio y D.^a Carmen Jambrina Calvo, todos ellos vecinos de Gema, y D. Carlos Domínguez Casaseca, como albacea testamentario de don Numeriano Jambrina Calvo, de quien aquellos son herederos, sobre pago de veintidos mil treinta y ocho pesetas con veinte céntimos de principal, intereses y costas; en cuyo procedimiento están embargadas como de la pertenencia de dichos herederos los bienes o fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Gema y sitio del Puente, de la cabida de una fanega, igual a treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con camino que va para Casaseca, Mediodía tierra del Conde, Poniente otra de Lorenzo Jambrina, vecino de Casaseca de las Chanas y Norte camino de Corrales a Toro y divide este término del de Casaseca; tasada en mil pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término que la anterior y pago titulado de la Chinela, de la cabida de cuatro fanegas y ocho celemines, igual a una hectárea, cincuenta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas: que linda al Naciente con otra de los herederos de D.^a Prudencia Calvo, Mediodía camino de la China, Poniente tierra de herederos de Carlos Casaseca y Norte tierra de la heredad de Locaya; tasada en dos mil pesetas.

3.^a Una tierra en término de Moraleja del Vino y despoblado de Aribayo, de la cabida de tres fanegas y un celemin, igual a una hectárea, tres áreas y cuarenta y tres centiáreas: que linda al Naciente con tierra de D.^a Prudencia Calvo, Mediodía rodera de Cebolleros, Poniente tierra de la Victoria de Salamanca y Norte del Marqués de Valdecabiana; tasada en mil pesetas.

4.^a Una tierra en el término de Gema y sitio de la Perrona, de la cabida de dos fanegas y nueve celemines, igual a noventa y dos áreas, veintitres centiáreas y cincuenta miliáreas: que linda al Naciente con el regato que baja de dicha fuente, Mediodía tierra de Hermenegildo Casaseca, vecino de Casaseca de las Chanas, Poniente con regato que baja de la poza y Norte con tierra de herederos de Antonio Aldea; está tasada en dos mil pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo término que la anterior y sitio que llaman Cortina del Pozo, de la cabida de una fanega y diez celemines, igual a sesenta y una áreas y cuarenta y nueve centiáreas: que linda al Naciente con camino que baja de San Gregorio, Mediodía tierras del Conde y de D. Miguel Requejo, vecino de Zamora, Poniente y Norte camino de las Eras de Abajo; tasada en dos mil pesetas.

6.^a Otra tierra en el término de Gema, conocida con el nombre de la Cortina de la Cebolla, de la cabida de dos fanegas, igual a setenta y siete áreas y ocho centiáreas: que linda al Naciente con otra de Pedro Jambrina y herederos de Antonio Aldea, Mediodía otra de Narciso Jambrina, Poniente camino de Zamora y Norte tierra de herederos de Antonio Palacios; tasada en cinco mil pesetas.

7.^a Una tierra en término de Gema, al pago del camino de Sanzoles, de la cabida de tres fanegas, igual a una hectárea sesenta y dos centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Manuel Jambrina, Mediodía camino de San Gregorio, Poniente tierra de Cándido Calvo y Norte

tierra del Conde; tasada en mil quinientas pesetas.

8.^a Una tierra en el término municipal de Moraleja del Vino, titulada Pozarón, de la cabida de tres fanegas y seis celemines, igual a una hectárea, diecisiete áreas y treinta y nueve centiáreas: que linda al Naciente, Mediodía y Norte con tierra del Mayorazgo de los Sotelos, Poniente tierra de Cándido Calvo y prado de Valdenillas; tasada en mil doscientas pesetas.

9.^a Una tierra en el término de Gema, al sitio que llaman La Perrona, de la cabida de setenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas: que linda al Este con Cándido Calvo, Sur soto de Cayetano Calvo, Oeste tierra de Nemesio Jambrina y Norte con arroyo que baja del molino, tasada en dos mil pesetas.

10. Una tierra en el término de Gema y pago que llaman La Perrona, con árboles de chopo, de la cabida de una fanega, igual a treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Cándido Calvo, Mediodía otra de Ramón Moyano, Poniente con el regato de la Perrona y Norte tierra de Cándido Calvo; tasada en cuatrocientas pesetas.

11. Otra tierra en el mismo término que la anterior y pago de las Moreras, de la cabida de una fanega y cuatro celemines, igual a cuarenta y cuatro áreas: que linda al Poniente con otra de D.^a Catalina Jambrina, Naciente camino de Zamora, Mediodía tierra del Marqués de Valdecarzana y Norte cañada y Eufemiano Martín; tasada en cuatro mil pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término que la anterior, al sitio y pago de la Era, de la cabida de cinco celemines y dos cuartillos, equivalentes a quince áreas y treinta y seis centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Nemesio Jambrina, Mediodía eras de Ramón Calvo y Eduardo Domínguez, Poniente tierra de dicho Eduardo Domínguez y Norte era de Ricardo Albarrán; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

13. Una tierra en el mismo término de Gema, al sitio de la Horea, de la cabida de cinco fanegas, o sean una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas: que linda al Este con tierra de Carlos Casaseca, Sur otras de Simón Requejo y Dámaso Fuentes y Poniente y Norte camino del pago; tasada en dos mil quinientas pesetas.

14. Otra tierra en el mismo término que la anterior, al pago del Camino del Molino, de la cabida de una fanega y cuatro celemines, igual a cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente tierra de Marcelino Jambrina, Mediodía otra de Carlos Casaseca, Poniente otra de Matías Albarrán y Norte otra de D. Patricio López; tasada en quinientas pesetas.

15. Otra tierra en el mismo término que la anterior, al pago de la Cortina de Piedra, de la cabida de ocho celemines, igual a veintidós áreas y treinta y tres centiáreas: que linda al Naciente con partija de Alejandro Albarrán Palacios, Mediodía prado del Concejo, Poniente y Norte camino de Zamora; tasada en ochocientas pesetas.

16. Otra tierra en el mismo término que la anterior, al pago de las Correderas, de la cabida de dos fanegas y seis celemines, igual a ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Pedro Delgado, Mediodía camino de las Correderas, Poniente tierra de Ramón Jambrina y Norte tierra de Carlos Casaseca; tasada en mil quinientas pesetas.

17. Otra tierra en el mismo término que la anterior, al pago de la Perrona, de la cabida de quince fanegas, dos celemines y tres cuartillos, igual a cinco hectáreas, diez áreas y setenta y ocho centiáreas: que linda al Naciente con viña de herederos de Carlos Antón, Mediodía tierras de Matías Albarrán y Cándido Calvo, Poniente con tierras de Tomás Casaseca y Marqués de Valdecarzana y Norte tierras de Pelegrín Alba-

rrán y bacillar de Bernardo Albarrán; tasada en siete mil quinientas pesetas.

18. Una tierra en el mismo término que la anterior, al pago de las Correderas, de la cabida de seis fanegas y cinco celemines, igual a dos hectáreas, quince áreas y diecinueve centiáreas: que linda al Naciente y Mediodía con tierra de herederos de Pedro Jambrina, Poniente tierra de Cándido Calvo, Norte sendero de Valderrey, tierra de Andrés Casaseca y otra del Marqués de Valdecarzana; tasada en cuatro mil pesetas.

19. Una tierra en el término de Gema, al pago que llaman la Perrona, de la cabida de dos fanegas, igual a sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Félix Palacios, vecino de Casaseca de las Chanas, y viña de Braulio Alonso, vecino de Moraleja del Vino, Mediodía viña de Hermenegildo Casaseca, Poniente otra de José Avedillo y Norte bacillar de Bernardino Albarrán; tasada en mil pesetas.

20. Otra tierra en el mismo término que la anterior, al sitio de la Caseta o Viejo, de la propiedad de D. Numeriano Jambrina Calvo, de la que se segregó dos porciones sin que se conozcan los herederos o mejor dicho los linderos del resto por no determinarse en las respectivas escrituras, pudiendo decirse únicamente que dicho resto está constituido por veinte áreas y trece centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

21. Una tierra en el término de Gema, a la Vaquera, de la cabida de dos hectáreas, treinta y seis áreas y ochenta y una centiáreas, pero de ella segregó D. Numeriano Jambrina Calvo dos porciones y el resto que le quedó no se describió en el Registro de la Propiedad, siendo la cabida de dicho resto de ochenta y una áreas y ochenta y siete centiáreas; tasada en quinientas pesetas.

22. Otra tierra en el mismo término que la anterior, al sitio de la Mancaya o Almancaya, de la cabida de cinco fanegas, igual a una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas: que linda al Este con tierra del Marqués de Valdecarzana, Sur otra de Numeriano Jambrina, Oeste camino de las Correderas y Norte tierra de la Locaya; tasada en cuatro mil pesetas.

Total: treinta y cinco mil trescientas cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha dictada en referido asunto, he acordado sacar por primera vez a pública subasta por término de veinte días las fincas antes descritas, señalándose para referida subasta el día veintitres de Mayo próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del tipo de tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Existen títulos de propiedad, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que los licitadores puedan examinarlos, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Podrán hacerse ofertas separadamente a cada una de las fincas, pero en este caso tendrá preferencia aquel que opte por la totalidad de los bienes que se subastan, y

5.^a Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, tales como hipotecas, foros y demás existentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zamora a once de Abril de mil novecientos treinta.—Lino Martín Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—1359